

Inscrita con el n.º 658437146  
1 MAR. 1991

Consell de Catalunya  
1130 4 Juliol 1990

ESTATUTOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º.- Al amparo de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto de Libertad Sindical, se constituye la FEDERACIO DE CATALUNYA DE SINDICATS DE BANCA, BORSA, ESTALVI I ENTITATS DE CREDIT DE LA CONFEDERACIO GENERAL DEL TREBALL (C.G.T.)

ARTICULO 2.º.- Esta Federación tendrá el ámbito de la Comunidad Autónoma de Catalunya, integrando a los sindicatos encuadrados en los sectores de banca privada, semi-estatal y estatal, asimismo en las entidades de crédito y ahorro, como sectores afines.

ARTICULO 3.º.- Esta Federación se constituye por tiempo indefinido y se organizará por Sindicatos de ámbito provincial y secciones por afinidades o servicios de distinto ámbito.

ARTICULO 4.º.- Esta Federación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 5.º.- Esta Federación fija su domicilio en Barcelona, Via Layetana, 18 planta novena, sin perjuicio de que el Comité Federal pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar, así como establecer las diversas delegaciones y representaciones que considere más convenientes.

ARTICULO 6.º.- Constituyen fines de esta Federación:

- a) La representación, defensa y promoción de los derechos e intereses económicos, sociales, profesionales, sindicales, culturales y éticos de los entes federados y por tanto, de los afiliados a los mismos.
- b) Coordinar las actividades de todos los miembros de la Federación para el mejor cumplimiento de los fines expuestos en el apartado anterior.
- c) Fomentar y canalizar la solidaridad de la Federación creando y sosteniendo servicios comunes de carácter asistencial de apoyo mutuo en todos los campos posibles
- d) Programar y apoyar acciones tendentes a conseguir mejoras sociales y económicas para sus afiliados.
- e) Desarrollar una perseverante labor formativa de sus afiliados en los campos social, ético y cultural, que como colectivamente, elementos subordinados o dependientes del proceso económico y por derivación también del social.
- f) Fomentar la idea de la unidad de los trabajadores como instrumento de lucha para alcanzar la plena emancipación como grupo humano dentro de la sociedad actual.
- g) Apoyar cuantas iniciativas tiendan a crear y desarrollar servicios de carácter cooperativo o autogestionario que tengan como finalidad la transformación de las relaciones humanas en el plano económico y social.

## TITULO II

### DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION

ARTICULO 7.º .- Podrán federarse a esta Federación los sindicatos de ámbito provincial que presten sus servicios en el ámbito de ésta y reunan las condiciones profesionales del artículo 2.º , con la sólo condición de aceptar los presentes estatutos.

ARTICULO 8.º .- La adhesión a la Federación será voluntaria previo acuerdo mayoritario de los afiliados a cada sindicato y podrán dejar de pertenecer a la misma por el mismo procedimiento y consiguientes petición al efecto.

La adhesión será ratificada por el Pleno Federal convocado en forma reglamentaria con el voto afirmativo de los dos tercios de los asistentes.

Caso de no ratificarse la adhesión, el sindicato implicado podrá interponer recurso ante la Federación de Sindicatos de Banca, Bolsa, Ahorro y Entidades de Crédito de la C.G.T. FESIBAC-C.G.T.

ARTICULO 9.º.- El ser miembro de la Federación lleva inherente el cumplimiento de las obligaciones económicas determinadas estatutariamente y especificadas en los Plenos y Congresos. La aportación económica será proporcionalmente igual a todos los sindicatos federados.

ARTICULO 10.º.- El Comité Federal podrá proponer a los sindicatos federados la desfederación de alguno de ellos por las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos.
- b) Incumplimiento de los acuerdos tomados en congresos y/o plenos.
- c) Incumplimiento de las obligaciones económicas establecidas.
- d) Por comportamiento que conlleve actos dañinos, hostiles o perjudiciales a la Federación o que puedan menoscabar el prestigio o credibilidad de ésta ante los trabajadores.

El acuerdo de desfederación será tomado por el Pleno Federal con votación favorable de dos tercios de los asistentes. Contra el acuerdo de desfederación cabe recurso ante la Federación de Sindicatos de Banca, Bolsa, Ahorro y Entidades de Crédito de la C.G.T. FESIBAC-C.G.T.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GESTION

ARTICULO 11.º.- La gestión de la Federación estará a cargo de los Plenos y Comités Federales.

Los cargos de gestión de la Federación serán elegidos en todos sus grados mediante sufragio libre, directo y secreto.

ARTICULO 12.º.- El Pleno Federal lo constituyen los Delegados en representación de los sindicatos. Los delegados serán portadores de los acuerdos tomados en asamblea de los mismos y temas inscritos en los órdenes del día, previa y normativamente elaborados.

El Pleno Federal válidamente constituido es el órgano soberano de la Federación y los acuerdos adoptados según estos estatutos son obligatorios para todos sus miembros.

ARTICULO 13.º.- Los plenos podrán ser Ordinarios y Extraordinarios, los ordinarios se celebrarán semestralmente y los extraordinarios cuando lo soliciten el cincuenta por ciento de los sindicatos o lo convoque el Comité Federal.

ARTICULO 14.º.- Los Plenos Ordinarios y Extraordinarios serán convocados por escrito por el Secretario General con un mínimo de 20 días de antelación a la fecha señalada para su celebración, indicando lugar, fecha y hora del mismo, así como la hora de la segunda convocatoria.

También, por razones de urgencia, podrán tratarse cuestiones planteadas en el curso de la reunión si así lo decide la mayoría de los presentes o bien no exista oposición manifiesta a tal propuesta no incluida en el orden del día.

ARTICULO 15.º.- En los Plenos sólo tendrán voz y voto los delegados de los sindicatos debidamente acreditados como tales y portadores de los acuerdos tomados por sus respectivos sindicatos. El resto de la delegación, si la hubiere, sólo tendrá voz, al igual que los miembros del Comité Federal que deberán asistir obligatoriamente a los Plenos.

ARTICULO 16.º.- El Pleno de la Federación estará válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentren representados la mitad más una de la delegaciones y, en segunda, cualquiera que fuese el número de delegaciones asistentes.

ARTICULO 17.º.- La Mesa del Pleno Federal quedará constituida por un Presidente, un Secretario de Actas y un Secretario de Palabras, elegidos entre las delegaciones asistentes en votación reglamentaria.

Los acuerdos que adopte el Pleno serán proporcionales al número de cotizantes al corriente de pago en el mes anterior a la celebración del Pleno que tenga cada sindicato.

De	5	a	25	cotizantes	un	voto
De	26	a	50	"	dos	votos
De	51	a	75	"	tres	votos
De	76	a	100	"	cuatro	votos
De	101	a	150	"	cinco	votos
De	151	a	200	"	seis	votos
De	201	a	250	"	siete	votos
De	251	a	300	"	ocho	votos
De	301	a	400	"	nueve	votos

A partir de 401 cotizantes se dispondrá de un voto más por cada 100 o fracción.

ARTICULO 18.º.- Son funciones y competencias del Pleno de la Federación:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de la Federación y de sus afiliados.
- b) Elaborar y aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato de los miembros del Comité Federal y de sus Secre-

tario Genral, así como fijar el tiempo de mandato concedido, que nunca podrá exceder de 2 años, renovables por sucesivos acuerdos de los Plenos.

- d) Decidir sobre la federación o desfederación con otras organizaciones sindiales
- e) Conocer la gestión del Comité Federal.
- f) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los sindicatos afiliados si éstas no son fijadas federativamente.
- g) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- h) Aprobar o reformar los estatutos de la Federación.
- i) Acordar la disolución de la Federación.
- j) Conocer y resolver las reclamaciones formuladas por los asociados.

ARTICULO 19º.- El Comité Federal estará constituido por un Secretario General, un Vicesecretario que a su vez será Secretario de Organización, un Secretario de Administración y Finanzas y varias Secretarías, para atender las diferentes actividades o funciones que deseen y puedan asumir como son: Propaganda, Jurídica, Formación, etc.

El Secretario General será elegido nominalmente en el Pleno, el resto de los cargos serán cubiertos por los sindicatos de la Federación.

ARTICULO 20º.- Para tomar acuerdos el Comité Federal, será preciso el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

ARTICULO 21º.- El Comité Federal tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de Plenos y Congresos.
- b) Coordinar y dirigir las actividades de la Federación, necesarias para el desarrollo y ejercicio de sus fines.
- c) Presentar al Pleno los informes a modo de gestión de las Secretarías y liquidaciones de cuentas para su aprobación. Dichos informes han de ser por escrito y estar en posesión de los sindicatos un mes antes del Pleno, para su análisis y discusión en las asambleas de los mismos.
- d) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
- e) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- f) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.

ARTICULO 22º.- El Secretario General será elegido y revocado de su mandato por el Pleno Federal mediante sufragio libre y secreto.

ARTICULO 23º.- Son funciones del Secretario General:

- a) Presidir el Comité Federal.
- b) Encauzar los debates y el orden de las reuniones.
- c) Representar a la Federación, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones.
- d) Rendir anualmente informe de su actuación y de la marcha de la Federación.

ARTICULO 24º.- El Vicesecretario sustituirá al Secretario General en su ausencia o si se produjera vacante de éste en tanto se realiza una nueva elección. Tendrá a su cargo la Secretaría de Organización, tomando actas de las reuniones.

## TITULO IV

### REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 25º.- Los recursos financieros estarán compuestos por:

- a) La parte de las cuotas de los sindicatos federados, fijadas en Pleno previamente
- b) Las donaciones y legados en favor de la misma.
- c) Las ventas de bienes propios.
- d) Los ingresos por venta de publicaciones y prestación de servicios.
- e) Las colectas y suscripciones que pudieran realizarse entre sus miembros.
- f) Cualesquiera otros recursos obtenidos legalmente.

Dichos recursos se destinarán a los fines propios de la actividad sindical y social de esta Federación.

ARTICULO 26º.- El Comité Federal viene obligado a dar a conocer trimestralmente, bajo unos libros de cuentas y una estadística de gastos e ingresos, la situación económica de la Federación.

La contabilidad será llevada a cabo por el Secretario de Administración y Finanzas, siendo necesario para la disposición de fondos su firma y la del Secretario General mancomunadamente o en ausencia de cualquiera de ellos otros miembros del Comité Federal, siempre conjuntamente, con el debido acuerdo del Pleno del Comité

Los libros de cuentas estarán a disposición de los sindicatos federados para su comprobación siempre que lo requieran.

## TITULO V

### FUSION DE LA FEDERACION

ARTICULO 27º.- La Federación podrá coaligarse, federarse, confederarse o fusionarse con cualesquiera otras organizaciones afines para dar mejor cumplimiento a sus lícitos objetivos.

ARTICULO 28º.- El acuerdo de coalición, federación, confederación o fusión será tomado por el Pleno Federal previa propuesta del Comité Federal o de un tercio, al menos, de los sindicatos federados y para su aprobación será necesario el voto afirmativo de dos tercios de los asistentes.



## TITULO VI

### DISOLUCION DE LA FEDERACION

ARTICULO 29º.- La Federación se disolverá cuando lo acuerde el Pleno Federal por la totalidad de los sindiats federados.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino de los bienes, derechos e instituciones y servicios de la Federación después de atendidas las obligaciones pendientes si las hubiere.

Tendrán prioridad en la percepción de tales bienes aquellas entidades que participan de afinidad en cuanto a los objetivos sociales, sindicatos locales o comarcales, ateneos libertarios, centros culturales obreros y en este orden.

ARTICULO 30º.- De no acordarse otra cosa por el Pleno, actuará de comisión liquidadora el Comité Federal.



T I T U L O VII  
MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 31º.- Los presentes estatutos podrán ser modificados con virtud del voto favorable de los dos tercios de los sindicatos de la Federación, reunidos en el Pleno Federal estatutariamente convocado y constituido.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto bien por el Comité Federal, bien por al menos la tercera parte de los sindicatos de la Federación y se remitirá a los sindicatos con una antelación mínima de treinta días.

DISPOSICION FINAL

Esta Federación está federada a la FEDERACION DE SINDICATOS DE BANCA, BOLSA, AHO-  
RRO Y ENTIDADES DE CREDITO DE LA CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T.), FE-  
SIBAC-C.G.T.

